

CONTRATO N°11/2017

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; REYNALDO ZEPEDA GARCIA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

Número de Identificación Tributaria de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "SERVIOFI, S.A. DE C.V." con Número de Registro de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

de Identificación Tributaria

... y que en este documento se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE", bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicada en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; b) Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel, identificado como ítem dos, de los Términos de Referencia objeto de este instrumento ; c) Los aires acondicionados ubicados en las Agencias Departamentales de Sonsonate, Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, La Unión, Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador, Agencia La Libertad, del departamento del mismo nombre; cuyas direcciones se encuentran en los Términos de Referencia e identificadas cada una **desde el** ítem tres al catorce e ítem quince, tres servicios de reparación por fuga y carga de gas, según sea requerido. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,252.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha ocho de marzo del año dos mil **diecisiete**; se harán cinco pagos bimestralmente cada uno de UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,250.40), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los mantenimientos incluyen actividades a realizarse bimensual, semestral y anual, según las características de los equipos definidos en las Especificaciones Técnicas del proceso. La Caja cancelará en cinco pagos, mediante la presentación por La Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de los mantenimientos recibidos a entera satisfacción por los administradores de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de ocho días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar a los administradores del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la recepción del contrato, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presente los equipos

relacionados en su Oferta Técnica, presentada el ocho de marzo del presente año; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con el administrador de contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja.

CLAUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos conforme a verificación asignación presupuestaria emitida con fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Item uno y quince; Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, ítem dos y jefes de Agencias departamentales, las personas siguientes: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Sonsonate, Item tres; Luis Antonio Valencia Flores, Cuscatlán, Item cuatro;

Gloria Gisela Rauda Melgar, Chalatenango, Item cinco; Sonia Marlene Navarrete Ortega, Usulután, Item seis; Mario Antonio Navas Aguilar, hasta que se nombre al encargado de la Agencia ubicada en La Paz, departamento de La Paz, Item siete; Silvia Magdalena Saade Osorio, San Miguel, Item ocho; Aura Lizeth Herrera de Barrientos, Ahuachapán, Item nueve; Luis de Los Ángeles Arriola, San Vicente, Item diez; Fátima Auxiliadora Flores Torres, Morazán, Item once y Carlos Balmoris González Reyes, La Unión, Item doce; Ingrid Elizabeth Barraza, Centro de atención San Martín, departamento de San Salvador, Item 13; Glenda Marisol Ponce, La Libertad, Item 14. CLAUSULA OCTAVA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$625.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el

cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número once de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad

al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución razonada emitida por La Caja, será parte integral del presente instrumento. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL

CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores de Contrato pertinentes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en los romanos dos y tres de los términos de referencia de la libre gestión para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por La Contratista, de fecha 8 de marzo del dos mil diecisiete.

CLAUSULA VIGESIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de

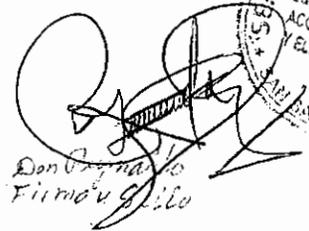
Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, **Items uno y quince**, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico

mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; Willian Noé Díaz Martínez, **Item dos**, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382 y 26616081; y jefes de Agencias departamentales, las personas siguientes: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, **Item tres**, Bulevar Las Palmeras, km 63 1/2 carretera a San Salvador junto a gasolinera PUMA Sonzacate, Sonsonate, teléfonos 2132-4203 y 77461228, correo electrónico francisco_salazar@cajamed.gob.sv; Luis Antonio Valencia Flores, **Item cuatro**, 1° Calle Oriente #43, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán, teléfonos 2132-4207 y 77461284, correo electrónico luis_valencia@cajamed.gob.sv; Gloria Gisela Rauda Melgar, **Item cinco**, Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA. teléfonos 2132-4204 y 77461180, correo electrónico gisela_rauda@cajamed.gob.sv; Sonia Marlene Navarrete Ortega, **Item seis**, 6° Calle Poniente N°9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211 y 77461134, correo electrónico sonia_navarrete@cajamed.gob.sv; Mario Antonio Navas Aguilar, **Item siete**, hasta que se nombre al encargado de la Agencia ubicada Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208 y 77461342, correo electrónico mario_navas@cajamed.gob.sv; Silvia Magdalena Saade Osorio, **Item ocho**, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, teléfonos 2132-4212 y 7746-1226, correo electrónico silvia_saade@cajamed.gob.sv; Aura Liseth Herrera de Barrientos, **Item nueve**, Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán, teléfonos 2132-4201 y 77460995, correo

electrónico [aura_herrera @cajamed.gob.sv](mailto:aura_herrera@cajamed.gob.sv); Luis de los Ángeles Arriola Gómez, **Item diez**, Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210 y 77461423, correo electrónico; luis_arriola@cajamed.gob.sv; Fátima Auxiliadora Flores Torres, **Item once** Centro de Gobierno San Francisco Gotera, Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico fatima_flores@cajamed.gob.sv; Carlos Balmoris González Reyes, **Item doce**, Avenida General Cabañas y quinta calle oriente, La Unión, Teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico carlos_gonzalez@cajamed.gob.sv; Ingrid Elizabeth Barraza Lara, **Item trece**, Centro Escolar de San Martín, Sexta Calle Poniente número once, departamento de San Salvador, teléfono celular 7746-1402, correo electrónico ingrid_barraza@cajamed.gob.sv; Glenda Marisol Ponce, **Item catorce**, avenida Robert Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a canal diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Para la Contratista: Reynaldo Zepeda García, veintinueve calle poniente y quince avenida norte número un mil seiscientos diez, colonia Layco, San Salvador, Teléfono 2226-5426, correo electrónico: serviofi2004@yahoo.com. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de Aires Acondicionados, secadores de mano y deshumificadores propiedad de La Caja; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta

de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; g) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma electrónica; h) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original, respectivamente; l) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto, en forma electrónica; m) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Servicios Profesionales de Equipos de Oficina, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Miguel Ángel Murillo Aguilar, el seis de enero del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio al número uno del libro número un mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades; n) Copia Certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada por Reynaldo Zepeda García en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad a favor de la misma Sociedad, ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Villalta Ángel, el dieciséis de abril del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro dos mil novecientos treinta y dos del Registro de Sociedades; ñ) Copia Certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada por Reynaldo Zepeda García a favor de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de Ejecutor Especial de la

Sociedad, ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Villalta Ángel e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del libro tres mil ciento noventa y seis del Registro de Sociedades; o) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del libro tres mil doscientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades; p) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número once de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



Don Ignacio Gillo
Firma Gillo



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cinco de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO**

ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria

_____ Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **REYNALDO ZEPEDA GARCIA**, quien firma "_____", de cincuenta y nueve años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Personal número

_____ con Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la **SOCIEDAD SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de esta Ciudad y Departamento, con Numero del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

_____ y Número de Identificación Tributaria

_____, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta



ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicada en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; b) Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel, identificado como ítem dos, de los Términos de Referencia objeto de este instrumento ; c) Los aires acondicionados ubicados en las Agencias Departamentales de Sonsonate, Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, La Unión, Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador, Agencia La Libertad, del departamento del mismo nombre; cuyas direcciones se encuentran en los Términos de Referencia e identificadas cada una desde el ítem tres al catorce e ítem quince, tres servicios de reparación por fuga y carga de gas, según sea requerido. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual

de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,252.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha ocho de marzo del año dos mil **diecisiete**; se harán cinco pagos bimestralmente cada uno de UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,250.40), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los mantenimientos incluyen actividades a realizarse bimensual, semestral y anual, según las características de los equipos definidos en las Especificaciones Técnicas del proceso. La Caja cancelará en cinco pagos, mediante la presentación por La Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de los mantenimientos recibidos a entera satisfacción por los administradores de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de ocho días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar a los administradores del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la recepción del contrato, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Contratista se obliga a



corregir los problemas o fallas que presente los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el ocho de marzo del presente año; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con el administrador de contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja. CLAUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos conforme a verificación asignación presupuestaria emitida con fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Item uno y quince; Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, ítem dos y jefes de Agencias departamentales, las personas siguientes: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Sonsonate, Item

tres; Luis Antonio Valencia Flores, Cuscatlán, Item cuatro; Gloria Gisela Rauda Melgar, Chalatenango, Item cinco; Sonia Marlene Navarrete Ortega, Usulután, Item seis; Mario Antonio Navas Aguilar, hasta que se nombre al encargado de la Agencia ubicada en La Paz, departamento de La Paz, Item siete; Silvia Magdalena Saade Osorio, San Miguel, Item ocho; Aura Lizeth Herrera de Barrientos, Ahuachapán, Item nueve; Luis de Los Ángeles Arriola, San Vicente, Item diez; Fátima Auxiliadora Flores Torres, Morazán, Item once y Carlos Balmoris González Reyes, La Unión, Item doce; Ingrid Elizabeth Barraza, Centro de atención San Martín, departamento de San Salvador, Item 13; Glenda Marisol Ponce, La Libertad, Item 14. CLAUSULA OCTAVA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$625.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA



DECIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número once de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En

situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución razonada emitida por La Caja, será parte integral del presente instrumento.



CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores de Contrato pertinentes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en los romanos dos y tres de los términos de referencia de la libre gestión para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por La Contratista, de fecha 8 de marzo del dos mil diecisiete.

CLAUSULA VIGESIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos

guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, **Items uno y quince**, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica,



Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; Willian Noé Díaz Martínez, **Item dos**, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382 y 26616081; y jefes de Agencias departamentales, las personas siguientes: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, **Item tres**, Bulevar Las Palmeras, km 63 1/2 carretera a San Salvador junto a gasolinera PUMA Sonzacate, Sonsonate, teléfonos 2132-4203 y 77461228, correo electrónico francisco_salazar@cajamed.gob.sv; Luis Antonio Valencia Flores, **Item cuatro**, 1° Calle Oriente #43, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán, teléfonos 2132-4207 y 77461284, correo electrónico luis_valencia@cajamed.gob.sv; Gloria Gisela Rauda Melgar, **Item cinco**, Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA. teléfonos 2132-4204 y 77461180, correo electrónico gisela_rauda@cajamed.gob.sv; Sonia Marlene Navarrete Ortega, **Item seis**, 6° Calle Poniente N°9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211 y 77461134, correo electrónico sonia_navarrete@cajamed.gob.sv; Mario Antonio Navas Aguilar, **Item siete**, hasta que se nombre al encargado de la Agencia ubicada Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208 y 77461342, correo electrónico mario_navas@cajamed.gob.sv; Silvia Magdalena Saade Osorio, **Item ocho**, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, teléfonos 2132-4212 y 7746-1226, correo electrónico silvia_saade@cajamed.gob.sv; Aura Liseth Herrera de Barrientos, **Item nueve**, Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS,

Ahuachapán, teléfonos 2132-4201 y 77460995, correo electrónico aura_herrera@cajamed.gob.sv; Luis de los Ángeles Arriola Gómez, **Item diez**, Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210 y 77461423, correo electrónico; luis_arriola@cajamed.gob.sv; Fátima Auxiliadora Flores Torres, **Item once** Centro de Gobierno San Francisco Gotera, Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico fatima_flores@cajamed.gob.sv; Carlos Balmoris González Reyes, **Item doce**, Avenida General Cabañas y quinta calle oriente, La Unión, Teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico carlos_gonzalez@cajamed.gob.sv; Ingrid Elizabeth Barraza Lara, **Item trece**, Centro Escolar de San Martín, Sexta Calle Poniente número once, departamento de San Salvador, teléfono celular 7746-1402, correo electrónico ingrid_barraza@cajamed.gob.sv; Glenda Marisol Ponce, **Item catorce**, avenida Robert Powel, Edificio Plana Libre, contiguo a canal diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Para la Contratista: Reynaldo Zepeda García, veintinueve calle poniente y quince avenida norte número un mil seiscientos diez, colonia Layco, San Salvador, Teléfono 2226-5426, correo electrónico: serviofi2004@yahoo.com. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de Aires Acondicionados, secadores de mano y deshumificadores propiedad de La Caja; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria



de La Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; g) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma electrónica; h) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original, respectivamente; l) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto, en forma electrónica; m) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Servicios Profesionales de Equipos de Oficina, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Miguel Ángel Murillo Aguilar, el seis de enero del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio al número uno del libro número un mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades; n) Copia Certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada por Reynaldo Zepeda García en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad a favor de la misma Sociedad, ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Villalta Ángel, el dieciséis de abril del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro dos mil novecientos treinta y dos del Registro de Sociedades; ñ) Copia Certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada por Reynaldo Zepeda García a favor de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad, ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Villalta Ángel, el dos de septiembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del libro tres mil ciento noventa y seis del Registro de Sociedades; o) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del libro tres mil doscientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, el veintiuno de mayo del año dos mil catorce; p) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número once de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la



representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; **c)** Copia de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número once de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, comunicado el veintiocho de marzo del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento y **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Reynaldo Zepeda García por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Servicios Profesionales de Equipos de Oficina, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Miguel Ángel Murillo Aguilar, el seis de enero del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio al número uno del libro número un mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades; **b)** Copia Certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada por Reynaldo Zepeda García en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad a favor de la misma Sociedad, ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Villalta Ángel, el

dieciséis de abril del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro dos mil novecientos treinta y dos del Registro de Sociedades; **c)** Copia Certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada por Reynaldo Zepeda García a favor de la Sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad, ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Villalta Ángel, el dos de septiembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del libro tres mil ciento noventa y seis del Registro de Sociedades; **d)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del libro tres mil doscientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, el veintiuno de mayo del año dos mil catorce. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número once de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, comunicado veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a

quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**





Do. [illegible]
[illegible]
CO
[illegible]
[illegible]